

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DZ4-2025-0191-R Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma total del Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2
MD-DZ4-2025-0192-R Se aprueba la reforma del estatuto, se ratifica la personería jurídica y el cambio de razón social de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	21
Se aprueba la modificación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de las siguientes organizaciones:	
MD-DM-2025-1688-R Federación Ecuatoriana de Esgrima	39
MD-DM-2025-1690-R Federación Ecuatoriana de Canotaje	46
MD-DM-2025-1726-R Federación Ecuatoriana de Surf ...	53
MD-DM-2025-1727-R Federación Ecuatoriana para Personas con Discapacidad Física	60

Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0191-R**Portoviejo, 25 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de

Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: “Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro. Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo. Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.*”;

QUE, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.*”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la*

República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS COORDINADORE/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) Suscribir Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos (...)”*;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *“Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”*;

QUE, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.”*;

QUE, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”*;

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”*;

QUE, mediante oficio No. 02698 CJ, de fecha 03 de febrero de 2015, el Contralor General del Estado manifiesta: *“(...) La Norma Técnica de Control Interno 410-7 “Firmas Electrónicas”, señala que: “...Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos necesarios, para permitir el uso de la firma electrónica de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su reglamento. (...) ...Por lo expuesto, los documentos firmados electrónicamente son completamente*

válidos dentro de los procesos de exámenes especiales y/o Auditorías que ejecuta la Contraloría General del Estado.”;

QUE, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0470, de fecha 8 de marzo de 2013, se ratificó la personería jurídica al **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**.

QUE, mediante oficio Nro. CDBB-EC-EL-002-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, ingresado en la Dirección Zonal 4 del Ministerio del Deporte, el 23 de mayo de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-0556-I, el señor **Latacunga Espíritu**, presidente del **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**, solicitó la aprobación de reforma de estatuto, y ratificación de personería jurídica de dicha organización deportiva.

QUE, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-1096** con fecha 22 de agosto de 2025, la señora Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3 de la Dirección Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a Mgs. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4, el Informe Jurídico Favorable para la aprobación de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**.

QUE, mediante sumilla inserta en el **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-1096**, de fecha 22 de agosto de 2025, la Mgs. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la aprobación de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”** con domicilio en el Comité de Vivienda Bellavista y los jardines, calle Cristal, perteneciente a la parroquia Río Verde, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EL CISNE” TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”** (en adelante, “Club”), mantiene su sede social en el Comité de Vivienda Bellavista y los jardines, calle Cristal, perteneciente a la parroquia Río Verde, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter

recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexa.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;

5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
12. Por liquidación del Club; y
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos;

y,

4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y

Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs**. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la

mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relaciones Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado

estrictamente;

4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de **Fútbol**, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: **azul, negro, blanco y rojo.**

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**.

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - El **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - El **Club Deportivo Básico Barrial “EL CISNE”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton
DIRECTORA ZONAL

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0556-I

Anexos:

- 094._club_deportivo_bÁsico_barrial_el_cisne..pdf

Copia:

Señora Magíster
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano
Abogada Regional 3

dp



Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0192-R**Portoviejo, 29 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

QUE, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial”* ^{1/4} *auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos”* ^{3/4} *y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

QUE, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

QUE, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

QUE, el artículo 86 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación establece *“La Federación Deportiva Nacional Estudiantil planificará y dirigirá las actividades deportivas*

escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato, estará conformada por las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, su principal objetivo será organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Participará en competencias internacionales de carácter estudiantil para lo cual seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes, con el apoyo del Ministerio Sectorial. Para su conformación y funcionamiento promoverá el trabajo de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales, las mismas que ejecutarán las actividades anteriormente descritas en la jurisdicción de sus provincias”

QUE, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

QUE, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las*

organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”

1. *Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
2. *Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
3. *Ligas Deportivas Barriales*
4. *Ligas Deportivas Parroquiales.*
5. *Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
6. *Federaciones Deportivas Provinciales.*
7. *Asociaciones Provinciales por Deporte.*
8. *Ligas Deportivas Cantonales.*
9. *Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
10. *Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*
11. *Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
12. *Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).*
13. *Organizaciones sociales.*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

QUE, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

QUE, la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE MANABÍ**, se constituyó mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0186 de fecha 2 de mayo de 1966.

QUE, la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE MANABÍ**, reformó sus estatuto, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 055 de fecha 8 de agosto de 2011.

QUE, la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE MANABÍ**, reformó sus estatutos, mediante Resolución Nro. MD-CZ4-2021-0104, de fecha 22 de diciembre de 2021.

QUE, mediante oficio Nro. FEDESMA-P-2025-045, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 14 de mayo de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-498-I, el señor **Danny Alberto Viteri Urquillas**, presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE MANABÍ**; solicita aprobación de reforma estatutos, ratificación de personería jurídica y cambio de razón social, de dicha organización deportiva de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE**

LA PROVINCIA DE MANABÍ.

QUE, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-1123** con fecha 29 de agosto de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3 de la Coordinación Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

QUE, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-1123** con fecha 29 de agosto de 2025, la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto, ratificar la personería Jurídica y cambio de razón social de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ** con domicilio en la avenida Olímpica y avenida Bolivariana, Complejo Deportivo La California, perteneciente a la parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTEL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**TITULO I****ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO**

Artículo 1.- La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles fueron creadas en todas las Provincias del Ecuador, por Decreto No 186 de 2 de Mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de Mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de Marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de Marzo del mismo año, en cuyo Artículo 19 letra b) constan las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, de 13 de abril de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un

pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las Provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005- 7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, está constituida en la Provincia de Manabí y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la Provincia de Manabí que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la Provincia de Manabí, que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5. - Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, es la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí y su domicilio está ubicado en la Av. Olímpica y Av. Bolivariana, Complejo Deportivo California de la Federación Deportiva de la Provincia de Manabí del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPITULO I DE SUS SIMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, son su Bandera, Escudo e Himno, a los que deberán honorárselos en todos los actos y ceremonias de la misma.

LEMA: “EDUCANDO A TRAVÉS DEL DEPORTE” Se celebrará la fecha de aniversario de la

Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Manabí, la fecha de su creación el 02 de mayo de 1966.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 11.- La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, como objetivos institucionales tiene los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenido de estudio en la cátedra de la educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley del deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y Estatuto;
3. Planificar y desarrollar las actividades de Educación Física acorde con lo preceptuado en el art.81 en la Ley de Deporte De Educación Física y Recreación
4. Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes.
5. Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales, campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías
6. Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización, así como para el cumplimiento de sus objetivos
7. Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos.
8. Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPITULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí

1. Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de estas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;
2. Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia
3. Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte
4. Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13. - La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la Ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14. - La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15. - Son derechos como organismo deportivo filial:

1. Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;
2. Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte.
3. Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;
4. Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES.
5. Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;
6. Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,
7. Los demás que determinen las Leyes orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTOS

Artículo 16. – Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí:

1. La asamblea general o congreso, como máximo organismo de funcionamiento.
2. Directorio o Comité Ejecutivo.
3. Comisiones; y,
4. Otros nombrados por el directorio de acuerdo al estatuto.

DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO

Artículo 17.- La Asamblea General o Congreso, es el máximo organismo de la Institución y estará integrada por los siguientes miembros:

- a. Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el rector / vicerrector / director; y, el Jefe del Área de Educación Física o profesor de Cultura Física.

Artículo. 18. –Especies de Asambleas Generales: Existirán tres especies de Asambleas Generales o Congresos que serán:

- 1) Ordinario;
- 2) Extraordinario; y
- 3) De elección.

La Asamblea o Congreso Ordinario será convocado dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea o Congreso Extraordinario podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General o Congreso Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, redes sociales o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la Entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas. Se prohíbe la auto convocatoria de sus miembros.

Artículo 20.- La Asamblea o Congreso Extraordinaria, se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 21. - La Asamblea General o Congreso será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado Ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- De la Asamblea de Elección: Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo

menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de autoridades de los establecimientos educativos, ser docentes titulares; pudiendo ser personal contratado o jubilado. Quienes cumplirán obligatoriamente el periodo para el que fueron electos, salvo renuncia voluntaria.

Artículo 23. - Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 24.- Son miembros de la Asamblea o Congreso además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 25.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:

1. Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el presidente de la Asamblea, el secretario será nombrado por el Directorio.
2. Estudiar, aprobar y aplicar el Estatuto y Reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí;
3. Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;
4. Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las Comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;
5. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los Planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;
7. Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el directorio, por vacantes temporales o definitivas;
8. Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;
9. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;
10. Las demás que se desprendieren del presente estatuto

Artículo 27.- Tendrán derecho a voz y voto: el rector o vicerrector o director o quien esté legalmente actuando; y, el jefe de área o profesor de cultura física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO O COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.- El Directorio o Comité Ejecutivo es el organismo ejecutor de las actividades de la

Institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el directorio.- Serán miembros del Directorio, el Coordinador Zonal de Educación, Biblián y Déleg o su delegado.

Artículo 29.- El Directorio o Comité Ejecutivo durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 30.- El Directorio o Comité Ejecutivo, sesionará de forma ordinaria una vez por mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos.

Artículo 31.- Las Resoluciones del Directorio o Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 32.- Las sesiones del Directorio o Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en el orden de subrogación.

Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Artículo 33.- Los miembros del Directorio o Comité Ejecutivo ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica. Con 3 faltas consecutivas sin justificar a reunión de directorio, convocados legalmente perderán el cargo para el que fueron elegidos

Artículo 34.- Son atribuciones del Directorio o Comité Ejecutivo:

1. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General o Congreso, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;
2. Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí de acuerdo al presente Estatuto y sus reglamentos.
3. Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, Intercantones (provincial) y otros que les sean encomendados;
4. Controlar los campeonatos cantonales e intercantones ;
5. Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los Comités o Comisiones Deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;
6. Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;
7. Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí.
8. Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados.

9. Designar las Comisiones permanentes u ocasionales;
 10. Presentar a la Asamblea General o Congreso el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la Institución;
 11. Supervisar y asesorar a las Comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimiento de las funciones a ellas encomendadas;
 12. Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;
 13. Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el directorio;
 14. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto.
- Establecer un estímulo para los miembros del directorio o Comité Ejecutivo que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen.
- p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la Institución; y, q. Las demás atribuciones que señalen el Estatuto, Reglamentos, y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 35. - El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a la Leyes, Estatuto y Reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 36.- Funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
2. Convocar a las reuniones del Directorio y Asambleas Generales;
3. Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí;
4. Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;
5. Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;
6. Vigilar la estricta observancia de este Estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;
7. Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;
8. Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,
9. Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que éste.

Artículo 38.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 39.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 40.- El secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la Entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 41.- Serán sus funciones:

1. Llevar las actas y ejercer las Secretarías de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
2. Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí;
3. Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí;
4. Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio;
5. Los demás que la asamblea, el directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 42.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la Entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

1. Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;
2. Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;
3. Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;
4. Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;
5. Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,
6. Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 43.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 44.- Son sus responsabilidades:

1. Aceptar y cumplir todas las Comisiones que les confíe el Directorio;
2. Participar en todas las reuniones del Directorio y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y,
3. Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente Estatuto.
4. **DE LAS COMISIONES y/o COMITÉS:**

Artículo 45.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones. - El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 46.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;
2. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;
3. Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;
4. Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;
5. Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;
6. Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica, y
7. Las demás que le asignen el Estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TITULO III**DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES****CAPITULO I****DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 47. - La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II**DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 48. - Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas

exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 49.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 50.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia del MANABI, pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 51.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente Estatuto, a los Reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES; y, a los reglamentos Internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 53.- La aplicación de las sanciones por infracciones al Estatuto y Reglamentos Internos de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES.

Artículo 54.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, por los Establecimientos Educativos afiliados, deportistas, barras, Dirigentes, Rectores, Vicerrectores, Directores de Escuelas, Directores de Área, Profesores de Cultura Física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 55. - Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los Establecimientos Educativos, Directores de Área, Profesores de Cultura Física, Entrenadores, Deportistas, Estudiantes y Barras debidamente identificadas, serán:

- Amonestación
- Sanción económica;
- Suspensión temporal;
- Suspensión definitiva;
- Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 56.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la Organización Deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPITULO II DE LAS APELACIONES

Artículo 57. - Se sujetaran a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su Reglamento.

TITULO V DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓNCAPÍTULO I DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 58.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Manabí y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 59.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí: Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas

Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;
Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;
Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí; y, otros ingresos lícitos.

Artículo 60.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al Presupuesto de la Institución. /

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -La Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA. - Están habilitados para ser miembros del directorio o comité ejecutivo de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, todas las personas que estén relacionadas con el deporte estudiantil, ya sea en establecimientos educativos, fiscales, fisco misionales, particulares o municipales, sin perjuicio de encontrarse laborando o jubilados.

TERCERA. - Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, elaborará el respectivo Reglamento Interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador - FEDENAES-, de la cual es parte ésta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- Ministerio del Deporte, registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de ésta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los Directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTIL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - La **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTIL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - La **FEDERACIÓN DEPORTIVA ESTUDIANTIL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Meza Anton
DIRECTORA ZONAL

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0498-I

Anexos:

- 045._federación_deportiva_estudiantil_de_la_provincia_de_manabí..pdf

Copia:

Señora Magíster
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano
Abogada Regional 3

dp



Resolución Nro. MD-DM-2025-1688-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio*

Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine";*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial";*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...);*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...);*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece *“Validar y emitir lineamientos y/o metodologías para la aprobación y modificación y/o incrementos de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas, así como su seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia”;*

Que, Mediante oficio SNP-SNP-SGP-2025-0031-O de 10 de febrero de 2025, el Mgs. Gustavo Cuesta, Subsecretario General de Planificación remitió al Abg. José Jiménez, Ministro del Deporte, el dictamen de prioridad del proyecto "PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES" con CUP 91480000.0000.389990-MD.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0013-A de 03 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir el Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0016-A de 06 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0223-M de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: *En atención al memorando Nro. MD-SD-2025-0264-M de 06 de marzo de 2025, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2025 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descrita a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Angeles” con CUP: 91480000.0000.389990 (...)*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0224-M de 07 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión remite *“Aclaratoria Certificación POA del Componente 1 del proyecto de*

Inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles"- Dirección de Deporte de Alto Rendimiento".

Que, mediante Oficio Nro. MD-SD-2025-0058-O de 07 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Deporte notifica la asignación a la Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0367-M de 10 de marzo de 2025, el Director Financiero remitió a la Subsecretaría de Deporte, la Certificación Presupuestaria del componente 1 del Proyecto de Inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, con Oficio Nro. 0020-FEE/25 de 11 de marzo de 2025, la Federación Ecuatoriana de Esgrima remite la matriz de programación deportiva correspondiente a la primera asignación del Alto Rendimiento 2025.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0256-M de 12 de marzo de 2025, el Director de Planificación e Inversión informó a la Subsecretaría de Deporte lo siguiente; "(...) me permito certificar que no existe recursos públicos del POA/PAID 2025 del organismo en cuestión, destinados para la tarea/evento "Planificación Anual de Inversión Deportiva del Proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" - Federación Ecuatoriana de Esgrima".

Que, la Subsecretaría de Deporte con Memorando Nro. MD-SD-2025-0391-M de 13 de marzo de 2025, entrega el informe de viabilidad técnica de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0404-R de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e inversión, Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, mediante Oficio Nro. 001-2025-FEE de 05 de mayo de 2025, Federación Ecuatoriana de Esgrima, solicita la autorización para la modificación de la reprogramación del Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028.

Que, mediante memorando No. MD-SD-2025-0803-M de 27 de mayo de 2025, la Subsecretaría del Deporte, solicita la primera modificación a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025 de la Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, mediante memorando No. MD-DPI-2025-0578-M de 28 de mayo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, devolvió el trámite que antecede solicitando la subsanación de las observaciones de la Primera Modificación a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025. Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, mediante memorando No. MD-SD-2025-0836-M de 02 de junio de 2025, la Subsecretaría del Deporte, solicita la primera modificación a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025 de la Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, mediante Oficio Nro. 0071-2025-FEE de 08 de agosto de 2025, Federación Ecuatoriana de Esgrima, solicita la autorización para la modificación de la reprogramación del Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028.

Que, mediante memorando No. MD-SD-2025-1353-M de 20 de agosto de 2025, la Subsecretaría del Deporte, solicita la segunda modificación a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025

de la Federación Ecuatoriana de Esgrima.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0045-A de fecha 23 de agosto de 2025 el ministro del Ministerio del Deporte delega la Coordinación General de Planificación Y Gestión Estratégica o a quién ejerza sus funciones o atribuciones, el emitir y suscribir las resoluciones de aprobación, modificación y/o incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión Deportiva (PAID) de las Organizaciones Deportivas.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0397-MD-DATH-2025 de 25 de agosto de 2025, se asigna al Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo como Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto "*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*", correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Esgrima. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los "Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas".

Artículo 2.- La asignación modificada para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$ 20.000,00**; sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	TOTAL
1. Mecanismos de coordinación y comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional	1.1 Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.	\$19.612,05
	1.3. Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico	\$ 387,95
	1.4. - Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento	\$ 0,00
TOTAL		\$ 20.000,00

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2025-0404-R de fecha 14 de marzo de 2025 y Resolución Nro. MD-DM-2025-1033-R de fecha 02 de junio de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Anual de Inversión Deportiva, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de

2015 y sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Subsecretaría de Deporte, , Dirección de Deporte de Alto Rendimiento; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA,
SUBROGANTE**

Anexos:

- informe_técnico_2da_modificación_paid_2025_esgrima-signed0391695001756247664.pdf
- paid_2025_fe_esgrima__22-08-2025.zip

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaría de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señora Economista
Ana Isabel Acuña Zapata
Analista de Planificación y Programación Presupuestaria 1- SP4

mo



Resolución Nro. MD-DM-2025-1690-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución *ibídem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio*

Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine";*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial";*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...);*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...);*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal h) establece: *“Validar y emitir lineamientos y/o metodologías para la aprobación y modificación y/o incrementos de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas, así como su seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia”;*

Que, Mediante oficio SNP-SNP-SGP-2025-0031-O de 10 de febrero de 2025, el Mgs. Gustavo Cuesta, Subsecretario General de Planificación remitió al Abg. José Jiménez, Ministro del Deporte, el dictamen de prioridad del proyecto "PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES" con CUP 91480000.0000.389990-MD.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0013-A de 03 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir el Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0016-A de 06 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0223-M de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: *En atención al memorando Nro. MD-SD-2025-0264-M de 06 de marzo de 2025, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2025 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descrita a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” con CUP: 91480000.0000.389990 (...)*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0224-M de 07 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión remite *“Aclaratoria Certificación POA del Componente 1 del proyecto de*

Inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles"- Dirección de Deporte de Alto Rendimiento".

Que, mediante Oficio Nro. MD-SD-2025-0072-O de 07 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Deporte notifica la asignación a la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE.

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0367-M de 10 de marzo de 2025, el Director Financiero remitió a la Subsecretaría de Deporte, la Certificación Presupuestaria del componente 1 del Proyecto de Inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, con Oficio Nro. OF 022 FEC 2025 de 12 de marzo de 2025, la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE remite la matriz de programación deportiva correspondiente a la primera asignación del Alto Rendimiento 2025.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0261-M de 13 de marzo de 2025, el Director de Planificación e Inversión informó a la Subsecretaría de Deporte lo siguiente; "(...) me permito certificar que no existe recursos públicos del POA/PAID 2025 del organismo en cuestión, destinados para la tarea/evento "Planificación Anual de Inversión Deportiva del Proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" - Federación Ecuatoriana de CANOTAJE".

Que, la Subsecretaría de Deporte con Memorando Nro. MD-SD-2025-0390-M de 14 de marzo de 2025, entrega el informe de viabilidad técnica de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0434-R de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e inversión, Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE.

Mediante Oficio Nro. OF 056 FEC 2025, de 03 de junio de 2025, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Canotaje solicitó al Ministerio del Deporte, se proceda a efectuar la primera modificación a PAID, para lo cual, se solito el cambio de fecha, sede y número de beneficiarios, por lo que, solo se realizó la firma de la Primera Acta, dejando en evidencia que dicha modificatoria no altero el valor total del evento, ni del proyecto y no se realizaron movimientos entre ítems presupuestarios.

Que, mediante Oficio Nro. OF 075 FEC 2025, de 17 de julio de 2025, la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE, remite un alcance al Oficio Nro. OF 073 FEC 2025 de 10 de julio de 2025, en la cual solicita segunda modificación de la reprogramación del Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028.

Que, mediante memorando No. MD-SD-2025-1136-M de 17 de julio de 2025, la Subsecretaría del Deporte, solicita la segunda modificación a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025 de la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE.

Que, mediante Oficio Nro. OF 085 FEC 2025, de 12 de agosto de 2025, la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE, en la cual solicita tercera modificación de la reprogramación del Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2028.

Que, mediante memorando No. MD-SD-2025-1355-M de 20 de agosto de 2025, la Subsecretaría del Deporte, solicita la tercera modificación a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025 de la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0045-A de fecha 23 de agosto de 2025 el ministro del Ministerio del Deporte delega la Coordinación General de Planificación Y Gestión Estratégica o a quién ejerza sus funciones o atribuciones, el emitir y suscribir las resoluciones de aprobación, modificación y/o incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión Deportiva (PAID) de las Organizaciones Deportivas.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0397-MD-DATH-2025 de 25 de agosto de 2025, se asigna al Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo como Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de CANOTAJE. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información remitida por la organización deportiva en mención, éste cumple con los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas”.

Artículo 2.- La asignación modificada para el ejercicio fiscal 2025 es de \$ **\$60.000,00**; sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	TOTAL
1. Mecanismos de coordinación y comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional	1.1 Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.	\$27.645,78
	1.3. Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico	\$ 334,22
	1.4. - Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento	\$ 32.020,00
TOTAL		\$60.000,00

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. **MD-DM-2025-0434-R** de fecha **17 de marzo de 2025** y Resolución Nro. **MD-DM-2025-1427-R** de fecha **22 de julio de 2025**, en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Anual de Inversión Deportiva, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de

2015 y sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de la presente resolución al organismo deportivo respectivo, a la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA,
SUBROGANTE**

Anexos:

- informe_técnico_3ra_modificación_paid_2025_canotaje-signed-signed0313582001756247486.pdf
- paid__2025-fe_canotaje_22-08-2025.zip

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumaní Noristz
Subsecretaría de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señora Economista
Ana Isabel Acuña Zapata
Analista de Planificación y Programación Presupuestaria 1- SP4

mo



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN RENE
GUALOTO PILLAJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1726-R**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1 Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal h) establece: “Validar y emitir lineamientos y/o metodologías para la aprobación y modificación y/o incrementos de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas, así como su seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia”;

Que, Mediante oficio SNP-SNP-SGP-2025-0031-O de 10 de febrero de 2025, el Mgs. Gustavo Cuesta, Subsecretario General de Planificación remitió al Abg. José Jiménez, Ministro del Deporte, el dictamen de prioridad del proyecto "PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES" con CUP 91480000.0000.389990-MD.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0013-A de 03 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir el Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0016-A de 06 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0223-M de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: *En atención al memorando Nro. MD-SD-2025-0264-M de 06 de marzo de 2025, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2025 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descrita a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” con CUP: 91480000.0000.389990 (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0224-M de 07 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión remite “Aclaratoria Certificación POA del Componente 1 del proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”- Dirección de Deporte de Alto Rendimiento”.

Que, mediante Oficio Nro. MD-SD-2025-0061-O de 07 de marzo de 2025, la Subsecretaria de Deporte notifica la asignación a la Federación Ecuatoriana de Surf.

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0367-M de 10 de marzo de 2025, el Director Financiero remitió a la Subsecretaría de Deporte, la Certificación Presupuestaria del componente 1 del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, con Oficio FES-034-2025 de 12 de marzo de 2025, la Federación Ecuatoriana de Surf remite la matriz de programación deportiva correspondiente a la primera asignación del Alto Rendimiento 2025.

Que, la Subsecretaria de Deporte con Memorando Nro. MD-SD-2025-0415-M de 17 de marzo de 2025, entrega el informe de viabilidad técnica de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio

fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Surf

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0426-R de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e inversión, Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Surf.

Que, mediante Oficio Nro. 0124-FES-PRES-2025 de 22 de agosto de 2025, la Federación Ecuatoriana de Surf., solicita la autorización para la modificación de la reprogramación del Alto Rendimiento Los Ángeles 2025-2008

Que, mediante Memorando Nro. MD-CGPGE-2025-0182-M de 23 de agosto de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión remite “Certificación POA del Componente 1 del proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”- Dirección de Deporte de Alto Rendimiento”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-1411-M de 23 de agosto de 2025, el Director Financiero remitió a la Subsecretaría de Deporte, la Certificación Presupuestaria del componente 1 del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0045-A de fecha 23 de agosto de 2025 el ministro del Ministerio del Deporte delega la Coordinación General de Planificación Y Gestión Estratégica o a quién ejerza sus funciones o atribuciones, el emitir y suscribir las resoluciones de aprobación, modificación y/o incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión Deportiva (PAID) de las Organizaciones Deportivas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0046-A de 28 de agosto de 2025, el Ministro del Deporte dispuso que las facultades, competencias y atribuciones asignadas a cargos suprimidos o vacantes sean ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata, reformando además los acuerdos ministeriales y normativa aplicable, en el marco del proceso de fusión institucional con el Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0397-MD-DATH-2025 de 25 de agosto de 2025, se asigna al Mgs. Franklin René Gualoto como Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte y al Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación por incremento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana de Surf. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, en coordinación con Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información registrada por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para el incremento Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de incremento del PAID para las organizaciones deportivas.

Artículo 2.- La asignación presupuestaria incluida el incremento para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$74.875,00** sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, la

Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	TOTAL
1. Mecanismos de coordinación comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional	1.1 Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.	\$72.304,34
	1.3. Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico.	\$2.570,66
	1.4. - Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento	\$0,00
TOTAL		\$74.875,00

Artículo 3.- El flujo modificado incluido el incremento por la Planificación Anual de Inversión Deportiva del ejercicio fiscal 2025 se conforma con el siguiente detalle:

FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2025	
MONTO ASIGNACIÓN PAID INICIAL (sin 5 x mil)	\$ 50.000,00
5 X MIL CONTRALORIA	\$ 251,26
MONTO INCREMENTO PAID (sin 5 x mil)	\$ 24.875,00
5 X MIL DEL MONTO INCREMENTO	\$ 125,00
PAID ASIGNACIÓN INICIAL MAS INCREMENTO (sin 5 x mil)	\$ 74.875,00
MONTO A TRANSFERIR POR INCREMENTO	\$ 24.875,00
MES INCREMENTO	AGOSTO

Artículo 4.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2025-0426-R de 17 de marzo de 2025, Resolución Nro. MD-DM-2025-1006-R y Resolución Nro. MD-DM-2025-1514-R de 30 de julio de 2025 de 28 de mayo de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Anual de Inversión Deportiva, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo

COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, SUBROGANTE

Referencias:

- MD-SD-2025-1480-M

Anexos:

- paid_2025-fe_surf0197270001756497155.rar

- informe_viabilidad_técnica_incremento_surf0538168001756497155.pdf

- 6_1__matriz_de_asignacion_presupuestaria_incremento08144270017564836950883524001756497155.xls

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaria de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Licenciado
Mario Stalin Salgado Paredes
Director de Regulación y Evaluación del Deporte, Subrogante

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Ingeniera
María Gabriela Garzón Venegas
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

mo

Dirección
Código postal: 170505 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 398 0200



Resolución Nro. MD-DM-2025-1727-R**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución *ibídem* dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5 Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal h) establece: “Validar y emitir lineamientos y/o metodologías para la aprobación y modificación y/o incrementos de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas, así como su seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia”;

Que, Mediante oficio SNP-SNP-SGP-2025-0031-O de 10 de febrero de 2025, el Mgs. Gustavo Cuesta, Subsecretario General de Planificación remitió al Abg. José Jiménez, Ministro del Deporte, el dictamen de prioridad del proyecto "PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES" con CUP 91480000.0000.389990-MD.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0013-A de 03 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir el Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento los Ángeles”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0016-A de 06 de marzo de 2025, la Abg. Carolina Montero, Viceministra del Deporte acuerda expedir los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025 para las organizaciones deportivas – Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DPI-2025-0223-M de 06 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión, informó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento lo siguiente: *En atención al memorando Nro. MD-SD-2025-0264-M de 06 de marzo de 2025, me permito informar que una vez revisado el Plan Operativo Anual de Inversión 2025 por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, las tareas descrita a continuación SI se encuentra registrada dentro del proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” con CUP: 91480000.0000.389990 (...)*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0224-M de 07 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión remite “*Aclaratoria Certificación POA del Componente 1 del proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”- Dirección de Deporte de Alto Rendimiento*”.

Que, mediante Oficio Nro. MD-SD-2025-0082-O de 07 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Deporte notifica la asignación a la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Física.

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0367-M de 10 de marzo de 2025, el Director Financiero remitió a la Subsecretaría de Deporte, la Certificación Presupuestaria del componente 1 del Proyecto de Inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, con Oficio Nro. 024-PRESIDENTE-FEDEPDIF-2025 de 19 de marzo de 2025, la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Física remite la matriz de programación deportiva correspondiente a la primera asignación del Alto Rendimiento 2025.

Que, la Subsecretaría de Deporte con Memorando Nro. MD-SD-2025-0393-M de 14 de marzo de 2025, entrega

el informe de viabilidad técnica de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana para Personas con Discapacidad Física.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0488-R de 21 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e inversión, Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana para Personas con Discapacidad Física.

Que, mediante Oficio 124 PRESIDENTE- FEDEPDIF-2025 de 20 de agosto de 2025, la Federación Ecuatoriana para Personas con Discapacidad Física, realiza la “*Solicitud de incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025 del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”*”

Que, mediante Memorando Nro. MD-CGPGE-2025-0182-M de 23 de agosto de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión remite “*Certificación POA del Componente 1 del proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”- Dirección de Deporte de Alto Rendimiento*”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-1411-M de 23 de agosto de 2025, el Director Financiero remitió a la Subsecretaría de Deporte, la Certificación Presupuestaria del componente 1 del Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles” - Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

Que, mediante memorando No. MD-SD-2025-1444-M de 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría del Deporte, solicita la elaboración de resolución del incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2025 de la Federación Ecuatoriana para Personas con Discapacidad Física

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0045-A de fecha 23 de agosto de 2025 el ministro del Ministerio del Deporte delega la Coordinación General de Planificación Y Gestión Estratégica o a quién ejerza sus funciones o atribuciones, el emitir y suscribir las resoluciones de aprobación, modificación y/o incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) y del Plan Anual de Inversión Deportiva (PAID) de las Organizaciones Deportivas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0046-A de 28 de agosto de 2025 , el Ministro del Deporte dispuso que las facultades, competencias y atribuciones asignadas a cargos suprimidos o vacantes sean ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata, reformando además los acuerdos ministeriales y normativa aplicable, en el marco del proceso de fusión institucional con el Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0397-MD-DATH-2025 de 25 de agosto de 2025, se asigna al Mgs. Franklin René Gualoto como Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, Acuerdo Ministerial Nro.MD-DM-2024-0142 de 16 de diciembre de 2024 y sus reformas; Y, Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0045-A de fecha 23 de agosto de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación por incremento a la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Ecuatoriana para Personas con Discapacidad Física. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, en coordinación con Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, han validado la información registrada por la organización deportiva en mención, éste cumple con los lineamientos definidos para el incremento Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto

de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de incremento del PAID para las organizaciones deportivas.

Artículo 2.- La asignación presupuestaria incluida el incremento para el ejercicio fiscal 2025 es de **\$62.127,51** sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Anual de Inversión Deportiva se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	TOTAL
1. Mecanismos de coordinación y comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional	1.1 Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.	\$49.170,93
	1.3. Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte Ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico	\$3.234,00
	1.4. - Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento	\$9.722,58
TOTAL		\$62.127,51

Artículo 3.- El flujo modificado incluido el incremento por la Planificación Anual de Inversión Deportiva del ejercicio fiscal 2025 se conforma con el siguiente detalle:

FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAID 2025	
MONTO ASIGNACIÓN PAID INICIAL (sin 5 x mil)	\$ 35.070,08
5 X MIL CONTRALORIA	\$ 176,23
MONTO INCREMENTO PAID (sin 5 x mil)	\$ 27.057,43
5 X MIL DEL MONTO INCREMENTO	\$ 135,97
PAID ASIGNACIÓN INICIAL MAS INCREMENTO (sin 5 x mil)	\$ 62.127,51
MONTO A TRANSFERIR POR INCREMENTO	\$ 27.057,43
MES INCREMENTO	AGOSTO

Artículo 4.- Ratificar la Resolución **MD-DM-2025-0488-R** de 21 de marzo de 2025 y **MD-DM-2025-1132-R** de 19 de junio de 2025 en todas las partes que no hayan sido modificadas con la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

SEGUNDA. La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Anual de Inversión Deportiva, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y sus reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogar la Resolución Nro. MD-DM-2025-1720-R de 28 de agosto de 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección Financiera; y, a la Dirección Administrativa para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin René Gualoto Pillajo

COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, SUBROGANTE

Referencias:

- MD-SD-2025-1444-M

Anexos:

- paid_2025_-_fedepdif_(agosto)0175724001756478033.rar
- informe_viabilidad_técnica_incremento_fedepdif0543585001756478033.pdf
- 5_2__matriz_de_asignacion_presupuestaria07449120017562463500918716001756478033.xls

Copia:

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
Subsecretaría de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Licenciado
Mario Stalin Salgado Paredes
Director de Regulación y Evaluación del Deporte, Subrogante

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinuesa Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Ingeniera
María Gabriela Garzón Venegas
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

mo





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.